

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

promiscuo y de competencia municipal

CARRERA 9 CALLE 7 ESQUINA
SITONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Ejecutivo mixto de mínima cuantía
ACCIONANTE: Esther María Flores Rodríguez
ACCIONADO: Nicolás Torres Escordia y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019113-00

En memorial presentado el 30 de noviembre del año en curso por el accionante se solicita la práctica de la diligencia de secuestro por encontrarse debidamente embargado el inmueble dado en hipoteca.

La Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de Policía no ejercen funciones ni realizan diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante la Circular PCSJC17-10 se pronuncia en igual sentido.

Establece el último inciso de la Circular PCSJC17-10 que: "La interpretación sistemática de las mencionadas normas permite concluir que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comunicar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre los ramos de orden público.

A raíz de la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía los jueces vienen continuando a los alcaldes para diligencias de restitución de inmuebles, secuestros, etc., y todo a su vez puede delegar a los inspectores de Policía para que lleven a cabo la misma.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Comisionase al Alcalde Municipal de Sitonuevo con facultades para delegar en el Inspector Central de Policía del Municipio para que practique la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 228-8175 propiedad de los demandados NICOLÁS TORRES ESCORDIA y ELIANA CERVANTES RANGAL.

SEGUNDO: Facultese al comisionado para designar secuestro y señalar honorarios, los cuales deben ser fijados de conformidad con lo establecido por el Acuerdo número 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL DAVID VILLARÓN
JUZG